

los concejales suplentes, los propietarios accesitarios y los suplentes accesitarios del período anterior, por su orden. Estas juntas funcionarán, únicamente, por el tiempo señalado en el inciso 1o. para efectuar las elecciones;

Art. 3o. Promulgada la presente ley cesarán de hecho las actuales juntas de notables, que serán inmediatamente sustituidas por las municipalidades que funcionaban en la época en que dichas juntas de notables fueron nombradas. Las municipalidades así restablecidas, se completarán en caso necesario de la manera presentada por esta ley.

Art. 4o. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de octubre de mil novecientos uno.

M. Candamo.—Mariano H. Cornejo.—J. Capelo.—Carlos Forero.

El señor Villanueva.—Aunque no se encuentre mucho de nuevo en este proyecto, cuya lectura se acaba de escuchar, la Comisión no tiene inconveniente para abrir dictamen sobre él, mientras se hace la publicación pedida por el H. señor Dublé.

El señor Presidenete.—Permitame el H. señor Villanueva y también el H. señor Capelo: el Ejecutivo ha enviado al Congreso un proyecto, sin hacer referencia á esta ley observada. Ya el Gobierno se ha ocupado de proveer de municipalidades á las provincias de nueva creación, ó á aquellas en que no se pueden reunir los concejos municipales; no veo qué relación tenga un proyecto con otro, en cuanto á la manera como el Gobierno plantea la cuestión al Congreso extraordinario. No creo que la Comisión puede tomar en consideración incidentalmente este proyecto.

El señor Icaza Chávez.—En forma de adición se puede prescribir que el Gobierno no tiene facultad para nombrar juntas de notables.

El señor Capelo.—Yo creo que incidentalmente puede tocarse la

cuestión, pues ya no tiene objeto en que insista la Cámara.

Debo sí contestar á una observación de V.E.: cuando el Ejecutivo manda un proyecto de ley á las Cámaras reunidas en sesiones extraordinarias, todos los representantes tienen su iniciativa expedita sobre ese proyecto; pueden modificar, adicionar, ó sustituir por completo el proyecto, porque lo único que el Gobierno hace cuando remite un proyecto al Congreso es manifestar su criterio sobre tal ó cual punto, pero no nos lo impone; la Comisión y la Cámara pueden ó no aceptarlo.

El señor Presidente.—Yo no he podido poner en duda el derecho de iniciativa que tienen las Cámaras en los asuntos sometidos á su conocimiento y es claro que si la Comisión quiere puede tocar el punto.

—Se acordó que, en tanto se hiciera la publicación, volviese á Comisión el asunto, acompañado de la ley observada sobre juntas de notables.

S. E. levantó, en seguida, la sesión.

Por la redacción.

V. M. MAÚRTUA.

32a. Sesión del martes 15 de Diciembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL H. SR. ASPÍLLAGA.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores:

Elguera	Alvarez Calderón
Río del	Capelo
Icaza Chávez	Irigoyen
Morzán	Ramos Llontop
Samanez	Valderrama
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Tester	García
Falconí	Almenara
Morote	Dublé
Rulz	Seminario y V.
Villanueva	Coronel Zagarra
Peralta	Escudero
Luna	Tovar
Pacheco	Zapata y Espejo
Castro	Ward M. A.
Ingunza	Ward J. F.
Rodulfo	Noblecilla
Olaechea	Bezada y Solar
	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documeatos.

Oficios

Del Sr. Ministro de R.R. E. E, re-

mitiendo para su distribución entre los H. H. S. S. Senadores, sesenta ejemplares del memorandum presentado al congreso, relativo á los tratados celebrados con la República de Bolivia sobre arbitraje de límites.

Del señor Ministro de Fomento, remitiendo igualmente con el propio objeto, sesenta ejemplares del No. 6 del boletín de ese Ministerio.

Al archivo ambos oficios, haciéndose la distribución correspondiente.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo para establecer una escuela superior de guerra, destinada á la formación de oficiales de estado mayor y al perfeccionamiento y aplicación de las armas de artillería, é ingenieros, consignando en el respectivo presupuesto con tal objeto, la suma de L. 5.000 anuales.

A las Comisiones principales de Guerra y de Presupuesto.

Del mismo, enviando con el propio fin, el dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto, por el que se aumenta en L. 441. S. 4 la partida 1904 del pliego de egresos del presupuesto general de la República, coarrespondiente al ramo de Relaciones Exteriores, destinada al franqueo de la correspondencia oficial de ese ramo.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, acompañando copia del dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto, recaído en el oficio de esta Secretaría, relativo á las modificaciones hechas en el 2o. pliego adicional de Justicia y al rechazo de la partida L. 1.000 propuesta para el pago de las pensiones que se decreten en el año.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado en revisión el proyecto del Ejecutivo, declarando que no son denunciables los yacimientos de nitratos y sales fertilizantes y derogando en lo que á estas sustancias se refiere, la ley 22 de Diciembre de 1888; pasando en consecuencia los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Al archivo ambos oficios.

Del mismo avisando que esa H.

Cámara ha acordado aceptar que la partida para 22 jueces instructores se consigne con la suma de L. 4.000; aceptar igualmente el aumento de L. 2 mensuales en el haber del auxiliar de la dirección de marina; é insistir en mantener la partida para la organización de las reservas y de la guardia nacional.

Se ordenó tener presente para la próxima sesión de Congreso.

De los señores Secretarios de la misma Cámara invitando al Senado, á iniciativa del señor Oliva y por acuerdo de ella, á reunirse en Congreso el día que tenga á bien designar, con el fin de continuar la elección de Obispos y la resolución de las insistencias pendientes.

Del Senador por Cajamarca del señor Castro Iglesias participando que no siendo posible concurrir en los días que faltan de la presente legislatura á las sesiones del H. Senado, porque asuntos urgentes de familia reclaman su presencia en la ante dicha ciudad, pone este hecho en conocimiento de la H. Cámara con el fin de que se le otorgue la licencia que solicita.

A la orden del día ambos oficios.

Dictámenes

De la Comisión de Gobierno, modificando el primero que presentó en el proyecto del Ejecutivo por el que se establece la manera como deben procederse á la elección de la primera municipalidad en provincias de nueva creación.

De la Auxiliar de Presupuesto en el del departamento de Ancachs.

A la orden del día ambos dictámenes.

—Se formularon, en seguida, los pedidos é indicaciones que á continuación se expresan.

El señor Tovar.—Pido que se nombre la Comisión de cómputo.

El señor Presidente.—No veo objeto en ese nombramiento, desde que ya no se cuenta el tiempo de la legislatura por días útiles, sino por días naturales; la cuenta aritmética es muy clara, y todos sabemos que el Congreso debe clausurarse el 17.

Me atengo á las tradiciones del Senado que nunca ha nombrado esa Comisión en los últimos tiempos,

El señor Olacenea.—No se ha nombrado para los congresos ordinarios, porque hay una ley que dice que se instalarán el 28 de julio y se clausurarán el 25 de octubre, pero sí se ha nombrado para los congresos extraordinarios.

El señor La Torre Bueno.—Según el inciso 3o. del artículo 59 de la Constitución son atribuciones del Congreso designar el lugar de sus sesiones; sin embargo, yo he visto con pena que se ha trasladado la Cámara de Diputados, sin que lo haya acordado así el Congreso. Es cierto que en la última sesión de Congreso, se nos avisó que se iba á trasladar la Cámara de Diputados al Palacio de la Exposición; pero eso fué un simple aviso, no se resolvió nada por el Congreso.

Al comienzo de la legislatura ordinaria última presenté un proyecto de ley, para la construcción de un palacio legislativo, proyecto que está á la orden del día con informe de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto. Creo, pues, que sería preferible discutirlo antes de permitir que se hagan gastos en un local que no es ni siquiera propiedad del Estado, porque, como saben los honorables señores, el que actualmente ocupa la Cámara de Diputados, pertenece á la Universidad.

El señor Presidente.—En la última sesión de Congreso, el Presidente de la Cámara de Diputados, participó al Senado que iba á trasladar el local de sus sesiones, por cuanto era necesario proceder á la refección del local que ocupa; que esa refección se va á hacer con una partida de 10,000 libras que el Ejecutivo ha consignado en el presupuesto con ese objeto, y que, lo que ahora se va á hacer, no es más que una parte del palacio legislativo; que más tarde se completará la obra construyendo un local para el Senado, y para el Congreso.

Cuando venga el Presupuesto Adicional de Gobierno, en donde está consignada la partida de 10 mil libras, será el momento de tomar en consideración el proyecto de Su Señoría.

El señor La Torre Bueno.—No veo con qué derecho se ha trasladado la Cámara de Diputados; sé que no ha

habido acuerdo de Cámara; así es que no puedo comprender qué razón existe para arrastrar al Senado á sancionar ese disparate; pues lo que está haciendo la Cámara de Diputados es, á la luz pública, un disparate, porque á nadie se le ocurre fabricar en casa ajena.

Además, existiendo, como he dicho antes, un proyecto que está ya á la orden del día y con dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda del Senado, ese procedimiento no es serio y no hay derecho para entorpecer ningún proyecto; mucho más cuando este ha recibido el beneplácito general, así como el disparate que está haciendo la Cámara de Diputados ha merecido la censura general, pues no creo que estemos tan abundantes en rentas y recursos para tirar el dinero de esa manera.

El señor Presidente.—Es un hecho que el local en que funcionaba la Cámara de Diputados se estaba haciendo imposible y no prestaba comodidades.

El señor La Torre Bueno.—Por esa misma razón es que presenté en su oportunidad ese proyecto que está ya á la orden del día, como lo he dicho varias veces.

El señor Elguera.—Ayer estuve en la Cámara de Diputados y presencié una discusión sobre este punto. Tomaron la palabra varios señores y se hicieron casi los mismos argumentos que ha expuesto el señor La Torre Bueno.

Esta discusión tuvo lugar al tratarse del pliego general de Gobierno, en el que hay una partida de 10,000 libras para esas obras; y el señor Presidente de la Cámara dió explicaciones diciendo que ese gasto no era perdido, porque obedecía á un plan que había para el nuevo local; no se llegó á votar la partida, porque quedó pendiente el debate; pero cuando se vote ese pliego y venga en reuición al Senado, entonces tendrán cabida las observaciones del señor La Torre Bueno.

El señor La Torre Bueno.—En "El Comercio de esta mañana he leído la discusión habida en la H. Cámara de Diputados sobre la partida de £ 10,000 para la refección del local de la Universidad en que sesiona, y claramente se ve por la acti-

tud del señor Ministro, que esa partida fué consignada por mera complacencia, pues, no de otra manera se explica que la hubiera abandonado á su propia suerte, diciendo que esa partida tenía sus defensores.

El señor Presidente.—Yo no creo que podríamos tomar ninguna resolución respecto de este procedimiento de la Cámara de Diputados, porque es un asunto que gira en su economía interior.

Supongo que la cuestión de la propiedad del local será arreglada convenientemente, porque no se puede suponer que la Cámara de Diputados vaya á pasar sobre el derecho del propietario; al haberse resuelto la construcción de un palacio legislativo, se tendrán en cuenta indudablemente los derechos del propietario del local.

Lo que yo creo es ésto; que todos han estado conformes en la Cámara de Diputados en que era necesario modificar las condiciones del local, y con este motivo se discutió mucho aquello entre los señores diputados respecto á la manera como debía hacerse el gasto, y después estuve presente en una conferencia que tuvo el presidente de la Cámara de Diputados y el presidente de la república, y convenimos en que la partida fuera consignada por el Gobierno, porque ni la Cámara de Diputados ni el Senado tenían facultad para considerar partida de esa entidad, pues la facultad de las Cámaras en materia de gastos está limitada á su economía interior, y no puede creerse que sea economía interior la construcción de un palacio legislativo. Ese ha sido, pues, el origen de la consignación de la partida por parte del Gobierno.

En cuanto á la traslación de los diputados, esa es cuestión de su exclusiva facultad, y nosotros no tenemos por qué intervenir.

En orden al funcionamiento del Congreso, yo entiendo que la Constitución no se refiere sino al lugar en que funcionan las Cámaras y de ninguna manera al detalle del edificio en donde tengan lugar las sesiones; trata solamente la Constitución, á mi entender, de la ciudad ó población, pero no del local.

Repito, pues, que cuando venga el pliego adicional del Gobierno y se discuta la partida de diez millibras, que se ha consignado con ese objeto, podremos tomar en consideración este asunto.

El señor Ingunza.—Y una vez que se estudie el pliego adicional del Gobierno, si no es aprobada esa partida, ¿con qué se pagará lo que actualmente se está gastando?

El señor Presidente.—Eso lo sabrán los diputados: nosotros no tenemos que intervenir en el asunto antes de que nos llegue el momento de hacerlo.

ORDEN DEL DIA

—El señor Secretario dió lectura al siguiente oficio:

Lima, 14 de diciembre de 1903.

Señores Secretarios del H. Senado.

La Cámara de Diputados, á iniciativa del H. señor Oliva ha acordado, en sesión de la fecha, invitar al H. Senado para reunirse en Congreso el día que tenga á bien designar, á fin de continuar la elección de obispor y la resolución de las insistencias pendientes.

Dios guarde á US. HH.

E. L. Ráez.—S. Montesinos

El señor Presidente.—Me permito proponer á la Cámara que se oficie á la de diputados, señalando para sesión de Congreso, el día de mañana á las tres de la tarde.

El señor Irigoyen.—Como solo faltan dos días para que termine la actual legislatura extraordinaria, y además de los asuntos por los cuales nos invista la Cámara de Diputados, hay también asuntos diplomáticos que requieren la reunión de ambas Cámaras, sería conveniente que se reuniera el Congreso pasado mañana; de manera que en el mismo día pudiera ocuparse de todos los negocios pendientes, teniendo primero una sesión secreta para asuntos diplomáticos y después pública para las insistencias y elecciones de obispos.

Yo creo que así es más conveniente, pues la comisión diplomática tendrá expeditos sus dictámenes para pasado mañana.

El señor Presidente.—Creo que no hay inconveniente para que el Congreso se ocupe de los asuntos diplomáticos pasado mañana, sin

perjuicio de la sesión de mañana, pues podemos tener sesión mañana y también pasado mañana.

El señor Irigoyen.—Perfectamente; quiere decir que habrán dos sesiones de Congreso.

El señor Elguera.—Excmo. señor: Sería bueno que sin pérdida de tiempo se pasara la nota á la Cámara de Diputados, avisando que indefectiblemente concurrirá el Senado á las tres de la tarde y que en ese sentido se indique también á los señores Diputados, porque ese local no tiene aparatos para luz y en cuanto dan las seis ó seis y media, hay que levantar la sesión porque todo queda á oscuras.

El señor Presidente.—Entonces adelantaremos mejor la hora de la sesión, fijando las dos y media de la tarde.

—Se consultó, y quedó acordado anunciar á la Cámara de Diputados, que el Senado concurrirá á sesión de Congreso, el día de mañana, á las 2 y 30 p. m.

—El señor Secretario leyó el siguiente oficio:

Secretario de la H. Cámara
de Senadores

Senador por Cajamarca

Lima, 12 de diciembre de 1903

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Tengo á honra diriairme á U.S. S. HH. para participarles que no siéndome posible concurrir en los días que faltan de la presente Legislatura á las sesiones del H. Senado porque asuntos urgentes de familia reclaman mi presencia en Cajamarca, se dignen U.S. S. HH. poner este hecho en conocimiento de la H. Cámara a fin de que se sirva concederme la licencia que solicito.

Dios guarde á U.S. S. HH.

Victor Castro Iglesias

—Se concedió la licencia pedida.

El señor Secretario dió lectura al proyecto del Ejecutivo sobre modificación de la ley de municipalidades, al dictamen de la Cámara del Senado y al proyecto que lo acompaña.

El señor Presidente.—En discusión general ambos proyectos.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: La simple lectura del proyecto mandado por el Gobierno y del presentado en sustitución á este por la Comisión, me parece que se-

rá bastante para llevar al ánimo de los señores senadores el convencimiento de la conveniencia de rechazar el proyecto del Ejecutivo y de la absoluta necesidad de aprobar el presentado por la Comisión. El primero toma como fundamento para resolver los casos que se han ofrecido y que han dado mérito al proyecto mandado á la consideración del H. Senado, el nombramiento de Juntas de Notables encargadas de las funciones municipales: procedimiento que á más de salir de los límites de la ley, envuelve una cuestión constitucional sobre la facultad que el Poder Ejecutivo tiene de proceder á nombramientos que por su naturaleza son esencialmente de origen popular.

Además, ese procedimieneto está repugnado por la opinión pública, y todos estamos al corriente del mal efecto que siempre ha producido cuando han tenido lugar esos nombramientos.

El proyecto de la Comisión no inventa cosa alguna; lo único que hace es aclarar y citar las mismas disposiciones de la ley, para que conforme á ellas se subsanen los inconvenientes que llamaron la atención del Gobierno.

Ciertamente que ocurren innumerables casos en la práctica administrativa, respecto de la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales, de tal manera que no sólo llaman la atención del Gobierno sino que parece que nacieran de la institución municipal misma. ó que en el Perú no existiera una ley municipal que señale las reglas á que deban sujetarse todas las municipalidades. Pero como esa ley existe, surge la siguiente consideración: ó esa ley es enteramente imperfecta y cada uno la entiende á su modo, ó el grado de instrucción de los pueblos es atrasado y no les permite comprender todas las disposiciones de la ley ó, tal vez, la malicia y el cruzamiento de intereses secundarios ocasionan los trastornos á que el Gobierno se ha referido.

Yo no creo que la ley sea tan perfecta que todo lo ha previsto; tampoco me imagino que el grado de instrucción de los pueblos sea

tan perfecto que estos puedan interpretar la ley correctamente; tampoco acepto los otros extremos; pero creo que la malicia de las personas origina las dificultades de que nos ocupamos, por cuya razón el Gobierno ha querido remediarlas proponiendo medidas á mi juicio inaceptables.

Estudiando su proyecto, se verá que de ninguna manera se pueden aceptar las disposiciones propuestas, porque están en oposición con la ley vigente y, además, porque no están conformes con el modo de sentir de la opinion pública. Entre tanto, el proyecto de la Comisión tiene la ventaja de no hacer otra cosa que recordar las disposiciones de la ley y conformarse con ellas, para resolver los diferentes problemas sometidos á nuestra consideración.

El proyecto del Gobierno se condensa en estos tres puntos: 1o. la manera de proveer de Concejos Provinciales á las provincias de nueva creación; 2o. ver la manera de reemplazar á los concejales que han hecho abandono de sus puestos municipales ó que sin haberlos abandonado han dejado de ejercer sus funciones por haberse ausentado ó fallecido; 3o. y último, satisfacer la necesidad de imponer penas á los individuos que delinquen en el ejercicio de sus funciones temporales de municipales.

Para resolver el primer caso, la Comisión ha creído que basta atender á las disposiciones transitorias de la ley vigente, por las que el Ejecutivo tiene la facultad de señalar el día en que deban practicarse las elecciones para cuya realización existen disposiciones consignadas en la ley; el artículo 57 de las disposiciones transitorias llena el 1er. propósito indicando que el Poder Ejecutivo puede señalar las fechas á que me he referido, fechas en que debe realizarse la elección é instalarse el concejo. El artículo 35 de la ley indica que para practicar la elección se ha de hacer una revisión previa del registro, de modo que cumpliéndose el artículo 35 se ha dado principio á las elecciones y no hay más que cumplir con los artículos 38, 39, 42 y 45 que se refieren á la aprobación del registro, publi-

cación de la lista de electores, sorteo de los mayores contribuyentes que deben formar las mesas y á la designación del número de mesas que debe haber siempre que se realicen las elecciones municipales.

El segundo punto se refiere á la necesidad de proveer las vacantes que hubieren en los Concejos Provinciales; no hay mas que dar cumplimiento al artículo 140 de la ley, que establece que el Concejo Provincial puede reemplazar á los miembros del concejo distrital cuando falten al cumplimiento de sus deberes, y como el artículo 30 de la misma ley dice que las Juntas Departamentales pueden ejercer con los Concejos Provinciales las mismas atribuciones que estos ejercen con los concejos de distrito, me parece que las Juntas Departamentales pueden llenar las vacantes que hubieran en los Concejos Provinciales, de la misma manera que estos llenan las vacantes de los concejos de distrito. En esto no hay inconveniente alguno porque las Juntas Departamentales ejercen atribuciones propias que la ley les señala.

En cuanto á las penas que deban señalarse á los individuos infractores de la ley en los actos electorales, á pesar de que el Código Penal señala las penas en que incurren, también la Comisión propone otras en el cuerpo del proyecto.

Si en la discusión general no se hace ninguna otra indicación, ni tampoco cuando nos ocupemos de cada uno de los artículos, puede aceptarse nuestro proyecto sin modificación alguna.

El señor Presidente.—El H. señor Villanueva ha hecho referencia en su proyecto á las observaciones que predominaron en la discusión anterior?

El señor Villanueva.—Sí, Excmo. Señor: En este proyecto se han tomado en consideración las indicaciones que tuvo á bien hacer el H. señor Capelo.

—En votación el artículo 1o. del proyecto del Ejecutivo. El señor Secretario lo leyó.

El señor Presidente.—Puede votarse este artículo desechándolo, si me es permitido decirlo así, para

dar por terminado este proyecto y seguir con el de la Comisión.

—Votado el artículo fué desechado, y quedó establecido que seguiría votándose el proyecto de la Comisión.

—El señor Secretario leyó el artículo 1o. de este proyecto, y, además, los siguientes de la ley municipal.

Art. 35.—Los registros electorales son permanentes; pero estarán sujetos á una revisión anual, que tendrá por objeto suprimir los nombres de los que hubiesen fallecidos; de los que, por cualquiera circunstancia hayan perdido el derecho de votar y de los que hubiesen sido inscritos por error.

Art. 38.—Dos días después de cerrados los registros de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior; la junta de registro sentará en ellos la correspondiente acta de clausura y los someterá á conocimiento del respectivo concejo, á fin de que sean revisados y aprobados por la corporación; circunstancia que también se hará constar en el mismo libro.

Art. 39.—Inmediatamente que sean aprobados los registros por el concejo, el alcalde publicará por carteles ó periódicos, los nombres de los electores y el número de concejales propietarios y suplentes que deben ser elegidos.

Las personas cuyos nombres hubiesen sido omitidos en las publicaciones, tienen derecho de reclamar verbalmente ante el concejo y todo vecino tiene expedita su acción para renunciar ante los mismos concejos, cualquiera inscripción hecha contra la ley.

—Votado el artículo 1o., fué aprobado.

—Se puso en discusión el artículo 2o. El señor Secretario dió lectura á los siguientes artículos de la ley municipal.

Art. 37.—Los registros se cerrarán 30 días antes de las elecciones y hasta que éstas no terminen no podrá hacerse en ellas nuevas inscripciones.

Art. 42.—Las mesas receptoras de sufragios en cada distrito se compondrán de seis ciudadanos vecinos de la capital de éste, sorteados entre los 18 que tragiven ma-

yor contribución directa al Estado en todo el departamento; y del síndico designado por la suerte quien la presidirá.

El sorteo de aquellos y de éste se hará por el respectivo concejo, en sesión pública, seis días antes del señalado para dar principio á las elecciones, previo anuncio al público por los periódicos y donde no los hubiera por carteles, publicándose el resultado inmediatamente.

Art. 43.—Quince días antes del señalado para el sorteo, el alcalde del concejo provincial hará publicar en cada distrito, por carteles y por periódicos donde los hubiere, la lista de los 18 mayores contribuyentes pue á cada distrito correspondan.

Esta lista será debidamente legalizada y oportunamente remitida por el tesorero departamental al referido alcalde, á petición de éste. [1]

En los lugares donde no hubiera 18 contribuyentes al Estado se completará este número con los mayores propietarios y si no hubiera ningún contribuyente, el sorteo se efectuará entre los 18 mayores propietarios, cuya lista será igualmente publicada en la misma forma que la anterior por el respectivo alcalde provincial ó de distrito, 15 días antes del sorteo. Con tal objeto todos los concejos municipales de la República llevarán un registro permanente de todos los propietarios de sus respectivos distritos.

Este registro será nombrado por una comisión de miembros del concejo y sometida por ella al examen y aprobación de éste.

Art. 44.—Los concejos provinciales determinarán para los efectos del artículo anterior un mes antes de las elecciones y después de la revisión del registro, á que se refieren los artículos 35 y 38, el número de mesas receptoras de sufragios y los lugares en que deben instalarse.

El señor Valderrama.—Excmo. Señor: El proyecto se refiere en todo á las provincias de nueva creación y esto hace suponer que algún distrito pasa á ser elevado á capital de la provincia, y que allí debe constituirse el concejo provincial; siendo esto así, siento la necesidad, de conocer de qué modo se consti-

tuye la junta de registro con los mayores contribuyentes en un distrito, y como es que, dependiendo la elección de las municipalidades, de la subsistencia previa de la junta de registro, como es que en un distrito se verifica todo ese conjunto de operaciones sin tener los elementos indispensables para ello. Porque, desde luego, en las provincias de nueva creación, es un distrito el que se eleva á capital de la provincia; por consiguiente, necesita que exista un grupo de propietarios que formen la junta de Registro; de esta junta entiendo que forma parte el síndico municipal, pero la municipalidad no existe. Deseo una previa explicación sobre esto para saber á qué atenerme.

El señor Villanueva.—Excmo. Señor: El H. señor Valderrama ha olvidado que los concejos de distrito practican todas las operaciones á que se refieren los artículos que se han leído: los concejos de distrito forman el registro de mayores contribuyentes del distrito; los concejos distritales aprueban ese registro y hacen el sorteo de los mayores contribuyentes que deben constituir la mesa electoral; los concejos de distrito practican todas las funciones que desempeñan las corporaciones provinciales; la única atribución que los concejos distritales no pueden ejercer es la de aprobar las elecciones y hacer la calificación de los elegidos; pero como hay otro artículo en la ley, que dice que los concejos distritales realizan en el territorio de su jurisdicción todas las funciones de los concejos provinciales, está salvada la dificultad.

El señor Valderrama.—La dificultad subsiste, porque no es exacto que los concejos distritales tengan junta de registro; esta existe únicamente en la capital de la provincia, y en los distritos sólo hay una comisión para tomarlos nombres y remitirlos á la capital de la provincia; pero si en el proyecto actual están las cosas como manifiesta el H. señor Villanueva no hay observación que hacer; pues conforme á la antigua ley, repito, no hay junta de registro en los distritos, lo que hay es una delegación de la junta provincial para que tomen

los nombres y remitan las inscripciones á la capital.

Juntas de registro existen, como puestas por el alcalde, síndicos y uno de los inspectores; esa junta funciona permanentemente, y sólo 30 días antes de las elecciones, deja de funcionar. Aparte de esto, los 15 días se han establecido con referencia á los actos de las inscripciones y revisión que determina el artículo 35, para eliminar aquellas personas que no deben estar incluidas en el registro y también para modificarlo en el sentido de que puedan inscribirse algunos que no lo estén.

—Votado el artículo 2o., fué aprobado.

—En discusión el artículo 3o.

El señor Valderrama.—Este artículo está probando la justicia de la observación que enantes hice, y, tan es así, que para que haya concejo provincial que apruebe las inscripciones de los de distrito, se eleva á un concejo distrital ó la categoría de concejo de provincia; pero no sé hasta qué punto un concejo distrital, compuesto del alcalde, dos síndicos y dos regidores pueda llenar las funciones de concejo provincial.

El señor Villanueva.—Resta saber si algunas de las funciones de los concejos provinciales no son ejercidas por los concejos de distrito; todas las atribuciones que los concejos provinciales ejercen cuando se trata de elecciones municipales, las ejercen también los concejos distritales en su respectiva jurisdicción; y en cuanto al número, que puede estimar el H. señor Valderrama como pequeño para hacer la calificación de los elegidos, me parece que hasta la consideración de que el concejo provincial puede hacer calificaciones con el número de 7, porque es la mitad más uno del número de miembros que la ley señala al concejo provincial. No hay incompatibilidad entre las atribuciones que la ley reconoce á los concejos de distrito y la que esta ley les encomienda para que se proceda á practicar elecciones de concejo provincial.

El señor Valderrama.—Evidentemente no hay incompatibilidad. Noto, por decirlo así, una falta de

quorum; por que si bien es cierto que los 5 miembros del concejo distrital están llamados á aprobar ó rechazar lo hecho, por igual número de votos en los demás distritos, sería conveniente que se adicionase el artículo diciendo: "tan luego como se designe el distrito que debe ser capital de la provincia se enviarán los delegados para robustecer el concejo de distrito que va á convertirse en concejo provincial."

El señor Villanueva.—En los artículos subsiguientes verá el H. señor Valderrama que los concejos distritales para formar el provincial nombran sus diputados.

—Votado el artículo 3o. fué aprobado.

—Sin discusión fueron aprobados sucesivamente los artículos 4o. 5o. y 6o.

—Fué puesto en discusión el artículo 7o.

El señor Falconí.—Noto que hemos abandonado el estudio comparativo de los artículos de este proyecto con el del Ejecutivo; no lo hemos hecho sino en el artículo 1o.

El señor Icaza Chavez.—No hay lugar al estudio comparativo, por que son proyectos completamente distintos.

El señor Falconí.—Pero como norma de la discusión había acordado el señor Presidente que se leyera ambos artículos para conciliar las opiniones del proyecto que se discute con el del Ejecutivo.

El señor Presidente.—Había acordado precisamente lo contrario, consultando el voto de la H. Cámara; que se discutiese el artículo 1o. del proyecto del Ejecutivo y si este era desechado, se pasase á discutir el proyecto de la comisión, dando por desechado el del Gobierno; por que, como ha dicho el H. señor Icaza Chávez, se diferencian sustancialmente un proyecto de otro. Así es como se ha ido discutiendo y votando los artículos del proyecto de la Comisión; pero en caso de que se prefiera algún artículo del proyecto del Ejecutivo, si algún señor lo desea podría advertirlo para consultar á la Cámara su discusión.

—Votado el artículo 7o. fué aprobado.

—En discusión el artículo 8o.

El señor Castro.—Yo desearía sa-

ber Excmo. señor á que regla se sujeta el concejo provincial para nombrar dos síndicos de distrito.

El señor Villanueva.—Vease el artículo 131.

El señor Secretario.—Lo leyó.

El señor Castro.—Entiendo que los concejos de distritos deben elevar una terna á los concejos provinciales.

El señor Rodulfo.—Eso es en caso de que se cambie la capital de la provincia, porque la municipalidad de provincia pasa á ser municipalidad de distrito; por eso, lo más natural sería que se disponga por el concejo provincial que se elija un concejo de distrito. El sistema de sorteos es enteramente diverso á nuestro sistema democrático; creo que lo más natural es elegir al concejo de distrito en conformidad con la ley general de elecciones.

El señor Villanueva.—Sería correcto lo que dice el H. señor Rodulfo, pero la Comisión ha tenido la necesidad de evitar que un distrito se ponga en movimiento para practicar las elecciones, sobre todo faltando tan poco tiempo para los actos electorales normales.

El señor Rodulfo.—La observación del H. señor Villanueva nos lleva á tratar de un asunto muy grave: si el sistema electoral es malo, que se se suprima y que se establezca otro regimen; pero si es la vida de los pueblos democráticos, si las elecciones constituyen la base fundamental de nuestro sistema, no debemos buscar estas atenuaciones al ponerla en ejercicio; yo he encontrado siempre en diferentes leyes artículos que revelan el temor á las elecciones; quizá si hay razón para ese temor, pero nosotros no debemos desprestigiar la base de nuestra organización política y, por lo tanto, debemos recurrir á las elecciones ya sea en pequeño ó en grande.

El señor Presidente.—Debo llamar la atención de la Cámara sobre lo que prescribe el artículo, que es para el caso en que se traslade la capital de la provincia; por consiguiente el concejo provincial pasa á ser concejo de distrito y, para eso, la Comisión dice que se

sortearán los cargos de alcaldes y regidores.

El señor Rodulfo.—Ese ese es un sistema de reducción por medio de una operación quirúrgica; el H. señor Capelo habla de un concejo comprimido; pero como he dicho todo eso es contrario al principio electoral.

El sorteo es una operación ciega, pueden ser muy dignos los miembros del concejo provincial para ser miembros del concejo de distrito, como pueden ser muy dignos de ser miembros de un concejo de provincia todos los que han sido Ministros de Estado ó Presidentes de la República; pero no por ser nombrados ministros ó elegidos presidentes han de constituir un concejo provincial; ese principio es, pues, contrario al derecho electoral y por eso estoy en contra.

El señor Icaza Chavez.—No se ataca el derecho electoral, porque los miembros del concejo provincial han sido elegidos por la voluntad popular; son sus personeros; se trata solo de que entre esos se tome á los que han de constituir los concejos de distrito.

El señor Solar.—Yo estoy conforme con el artículo, sólo que no acepto el sorteo, porque es un procedimiento ciego que puede designar á uno de los concejales que quizá no sea el más conveniente; yo preferiría por eso la elección.

El señor Villanueva.—Todos los miembros del concejo provincial han merecido la confianza del pueblo; si se han fijado en alguno que no reuna las condiciones necesarias, ellos asumirán la responsabilidad de la elección.

El señor Rodulfo.—Los procedimientos electorales no son mera fórmula; por consiguiente no es aceptable el argumento del H. señor Villanueva: un concejo provincial se compone de doce miembros, mientras que uno de distrito sólo se compone de tres; es evidente que para elegir doce personas hay á veces necesidad de tomar á algunos que no se tomarían si sólo se eligieran tres y puede á estos favorecer el sorteo.

Tampoco acepto la forma propuesta por el H. señor Solar, por-

que eso no quisa el ataque que se hace al derecho electoral.

Yo sostengo que en todo caso debe recurrirse al pueblo para que haga la elección.

Como decía muy bien uno de los señores senadores, la base de todas las libertades modernas del gobierno del pueblo es la libertad municipal, y aquí está herida esa libertad, porque no es el pueblo el que elige la municipalidad, sino que viene á resultar que lo único que elige el pueblo son ternas para que de ellas se sortee ó elija.

Yo sé muy bien que en la práctica esto sucederá muy raras veces, y que ahora sucede tratándose de un sólo distrito, cuando en el Perú hay cerca de ochocientos; pero el principio debe respetarse, la voluntad popular no se debe sustituir y aquí en sustancia no se hace otra cosa por ministerio de la ley que sustituir la voluntad popular.

Cuando el Gobierno nombraba juntas de notables no estaba el daño en la entidad que nombraba, sino el hecho de que se viniera á sustituir lo que no solamente en el sistema moderno sino desde los tiempos antiguos del siglo doce ó trece se ha considerado como la base del derecho popular.

El señor Villanueva.—Tendría alguna fuerza la observación del señor Rodulfo si el concejo provincial resultara de la elección practicada por los distritos; pero según la ley los concejos provinciales son formados sólo por el distrito que constituye la capital de provincia; de manera pues que se ha cumplido el principio electoral y no se ataca ningún derecho. Por otra parte, si esos individuos elegidos han sido considerados aptos para hacer la administración de una provincia, me parece que con mayor razón pueden serlo para un distrito.

Lo único que puede tener alguna fuerza es el argumento de que al hacerse el sorteo, éste favoreciera á individuos menos aptos que los demás; pero si está hecha la elección es porque se les considera aptos, y no hay observación alguna que hacer; luego, la medida que proponemos es de carácter transitorio y no merece la pena de agitar todo un distrito para hacer elecciones, por-

que así como nosotros nos agitamos cuando se trata de elecciones generales, así también se agitan los distritos cuando se trata de las elecciones de sus municipalidades, y es necesario evitar ese inconveniente, sobre todo cuando la ley presenta una manera fácil de salvar la dificultad.

El señor Valderrama.—Podría arreglarse la idea del señor Rodulfo con lo que propone la Comisión haciendo lo siguiente: haciendo la designación por elección.

El señor Rodulfo.—Eso es lo mismo que propone el señor Solar.

El señor Moscoso Melgar.—Excmo. Señor: Habrían dos medios para salvar la dificultad que se ha creado: ó bien declarar que queda con el mismo cargo y como presidente del concejo de distrito, el presidente del concejo provincial que va á cesar ó también prescribir que los concejales que hubieran obtenido mayor número de votos serán los designados para los concejos de distrito, pues generalmente la ley apela á este medio cuando necesita designar cierto número de concejales para un objeto dado.

Es un medio muy sencillo y que á la vez concilia que sean designados los más prestigiosos, que se supone que son los que más votos han obtenido; y si estos renunciaran el cargo, entonces se sigue en el mismo orden designando á los demás.

El señor Presidente.—No creen los señores de la Comisión que este artículo debe volver á Comisión?

El señor Villanueva.—Se viene á parar al mismo inconveniente. La razón que alega el H. señor Rodulfo para que se proceda á la elección ó sorteo, existe adoptando lo propuesto por el H. señor Moscoso Melgar; ¿qué razón habrá para que queden como alcaldes esos concejales que ya han dejado de ser alcaldes provinciales?

El señor Rodulfo.—No se pueden eludir las dificultades; mi proposición es esta: el Congreso no puede ó no debe por medio de leyes sustituir la voluntad popular con otra cosa.

No porque un ciudadano ha sido elegido presidente de la República, puede ser concejal de distrito, pues

es lo mismo que decir que el que ha sido elegido cura puede ser médico.

El que ha sido elegido miembro del concejo provincial no es más que eso y la ley no puede trasformarlo en concejal de distrito, suprimiendo así el derecho electoral de los distritos. Un procedimiento así solamente puede aplicarse cuando ya no hay modo legal ninguno de hacer las cosas.

Yo me explico que la municipalidad de provincia se convierta en municipalidad de distrito cuando no hay otro medio legal de elegir esta última; pero no me lo explico existiendo la autoridad del concejo de distrito que puede mandar hacer sus elecciones. El señor Villanueva dice que el objeto de esto es evitar en los distritos que los actos electorales sean frecuentes. Entonces, nosotros debemos evitar ser una Nación democrática desde que se manifiesta temor á la elección popular; si nuestro estado sociológico no es para elegir popularmente, adoptemos otro sistema; pero si ese es nuestro estado legal, no debemos manifestar temor á los actos electorales, ni suprimirlos, ni reemplazarlos, pues lo propuesto, en sustancia, no es más que un reemplazo legal de la voluntad popular, como lo era también la autorización que tenía el Gobierno para nombrar juntas de notables.

El señor Villanueva.—Las comparaciones que hace el señor Rodulfo están tan distantes del objeto, que no debería ni contestarlas.

El señor Rodulfo no se fija que tanto los concejales de provincias como los de distrito tienen origen popular, que unos y otros han sido elegidos por el pueblo; y luego, debe tenerse en cuenta lo que dicen los artículos 79 y 133.

Van á ejercer los concejos de distrito todas las atribuciones de los concejos provinciales, de modo que están equiparados unos otros concejos, y en cuanto á su origen no hay que decir una sola palabra.

El señor Valderrama.—Hay otra razón á más de la aducida por el H. señor Villanueva; la ley que trata de las elecciones municipales y políticas fija las fechas en que deben realizarse, de modo que haciendo lo que el H. señor Rodulfo pre-

tende, estas provincias estarían haciendo elecciones fuera de la época señalada, lo que sería irregular.

Además, no veo qué dificultad habría para que el alcalde que fué bueno para el Concejo Provincial no continuase siendo bueno en el concejo distrital.

El señor Rodulfo.—Todo mi argumento se reduce á que no hay entonces elecciones populares; el que ha sido elegido para un cargo no significa que sea también elegido para otro nuevo cargo, ni los primeros elegidos están en la misma condición que los últimos; no se hace ya realmente elecciones; esta es una imitación de elección, pero no es una elección.

El señor Tovar.—Yo creo que la Comisión ha tenido por objeto, al menos así lo supongo, empalmar las elecciones. Las elecciones generales tienen una época dada y si no se adoptara el temperamento de la Comisión, resultaría que esta nueva elección duraría menos que las demás y sería objeto de una nueva resolución, es decir se necesitaría una resolución especial para arreglar la dificultad; mientras tanto, la Comisión, al aceptar esa forma, quiere que todo siga su curso natural, á fin de evitar nuevas dificultades transitorias, que nunca tendrían cuando concluir; creo que es mejor lo que propone la Comisión.

—Votado el artículo 8o., fue aprobado.

—Fueron también aprobados, sin discusión y sucesivamente, los artículos 9, 10, 11, 12 y 13.

—Se puso en discusión el artículo 14.

El señor Capelo.—Excmo. Señor, á mí se me ocurre una duda con este artículo: ¿mientras el Gobierno designa el día de la elección qué municipalidad funciona? porque la municipalidad no es un organismo automático que se renueva por sí mismo; es preciso decir qué municipalidad funciona, porque si queda la misma puede haber un inconveniente, y es que esa municipalidad, por quedarse funcionando, sea causa de la obstrucción de la ley. Si pudiera encontrarse una solución más completa sería mejor.

El señor Valderrama.—En el proyecto se prescribe que la misma

municipalidad continuará funcionando, si no se hubieran practicado las elecciones para los efectos de la ley, teniendo en consideración que la ley vigente concede al Gobierno la revisión de los actos que practiquen las municipalidades; por eso se dice que el Gobierno regulará las elecciones y habrá salvado los inconvenientes: mientras tanto funcionará la municipalidad anterior, la que no puede desaparecer hasta que no venga su reemplazo. El inconveniente que ha notado el señor Capelo es de aquellos que por su naturaleza tienen siempre que subsistir.

El señor Capelo.—Hay algún artículo que diga que en ese caso funcionará la misma municipalidad? No sería más ventajoso decir que en ese caso funcionará la municipalidad del bienio anterior?

El señor Valderrama.—Por principio general de legislación de funcionarios públicos, ni en el orden político, ni en el orden administrativo, ni en el orden judicial puede un empleado cesar en el ejercicio de sus funciones si no se presenta otro inmediatamente á reemplazarlo. De este principio se deduce que la municipalidad que va á cesar en sus funciones no puede cesar mientras no esté elegida la que va á sustituirla. De modo que este principio constitucional absuelve definitivamente la observación que ha hecho el señor Capelo.

El señor Capelo.—Sería preferible, Excmo Señor, que el artículo dijese: funcionando entre tanto la municipalidad anterior, para que en ningún caso quede acéfala.

El señor Villanueva.—No hay inconveniente por nuestra parte para que se adicione el artículo en la forma que manifiesta el H. señor Capelo.

El señor Presidente.—En ese caso el artículo queda así: (leyó).

Votado el artículo 14 fué aprobado en estos términos:

“Art. 14.—Cuando no se hubieran practicado elecciones provinciales ó distritales, por cualquiera causa, en los días designados por la ley, el Gobierno dispondrá que se convoque nuevamente á elecciones, á fin de que allanados los inconvenientes que las estorbaron, se

proceda á verificarlas, observando los términos señalados en dicha ley, según los casos, *funcionando entre tanto la municipalidad anterior*".

—Se puso en discusión el artículo 15, y votado, resultó aprobado.

—En discusión el artículo 16.

El señor Castro.—El proyecto que ha presentado la H. Comisión de Gobierno ha dado á las municipalidades una vida independiente, que no la han tenido nunca, de manera que es digno de elogio el trabajo de la Comisión; pero para que esta obra satisfaga todas las aspiraciones, me permito suplicar á la H. Comisión se sirva poner una adición. Yo insisto en que los concejos provinciales de una manera arbitraria, no deben nombrar los síndicos, sino previa terna remitida por el concejo distrital, porque nadie tiene más interés que los concejos distritales en tener dos síndicos para reunir todas las condiciones apetecibles; de manera que si los concejos provinciales los nombran, pueden incurrir en graves equivocaciones. Yo suplico á la Comisión se sirva introducir una adición en el proyecto, en el sentido de que los concejos provinciales nombren los síndicos, previa terna remitida por el concejo distrital.

El señor Rodolfo.—Si se tratara de discutir la ley general de elecciones municipales, estaría bien la observación del H. señor Castro; pero no se trata de eso, sino dentro de esa ley dar disposiciones determinadas. Este proyecto se refiere á la formación de municipalidades en las provincias de nueva creación y como el punto á que se refiere el H. señor Castro no está sometido al Congreso, no tenemos facultad para discutir.

El señor Capelo.—No debe haber oposición para aceptar la reforma en vista del propósito levantado que encierra, desde que nos ocupamos de esa ley. Por regla general, cuando el superior elige arbitrariamente, no es sino un maniquí de alguien que habla detrás sin responsabilidad de ninguna especie, y es lo más funesto que hay en los funcionarios públicos, ser maniquíes de alguien. ¿Cómo saben los concejos provinciales las personas aptas para ser

síndicos del consejo distrital? ¿de qué manera lo saben cuando ese pueblo está distante? Se informan por alguno, y ese alguno es el que hace al funcionario, convirtiéndolo en un maniquí; eso es preciso evitarlo, y, desde que se presenta el caso de poder realizar esa mejora en la ley, ¿por qué no lo ha de hacer la Comisión? Si el consejo distrital está obligado á presentar terna, buscará á personas escogidas, formará una terna que no merezca ser rechazada por el concejo provincial.

El señor Presidente.—Permítame su señoría: haré notar que vamos á entrar en la discusión de una cuestión doble, cuando no hay nada en discusión. El deseo del H. Sr. Castro puede tomar la forma reglamentaria q' se acostumbra en estos casos; pero creo que aún cuando sea laudable el propósito que se persigue, debemos antes ver si está en nuestras facultades ocuparnos de este asunto, porque como ha manifestado el H. señor Rodolfo, la adición entra á reformar la misma ley orgánica de municipalidades. El buen deseo del H. señor Castro, apoyado por Capelo, nos puede llevar demasiado lejos y sería mejor tener calma para hacer reformas oportunamente.

El señor del Río.—Como se trata de una adición, puede presentarse mañana, para ver si se acepta ó no; porque si el H. señor Capelo cree conveniente la reforma, yo la creo inconveniente; así es que sería mejor presentar la adición para discutirla.

El señor Presidente.—Antes habría que saber si podemos ocupar nos de eso.

El señor Rodolfo.—Excmo. Señor: Creo que los honorables señores Capelo y Castro, deteniéndose un instante podrán convencerse de que no podemos ocuparnos de esta iniciativa: nos ocupamos de determinar la forma en que se han de elegir los concejos provinciales en las provincias de nueva creación y esta reforma no tiene nada que hacer con la que presenta el H. señor Castro. Hay otro motivo, y es que no se debe en una ley especial dictar una disposición de carácter general, porque es romper el orden. Yo sé muy bien que el año 72 se hicie-

ron comisiones todos los empleos del poder administrativo en la organización del Ministerio de Gobierno, lo que ha traído algunas malas consecuencias; pero eso no se debe hacer en una ley especial y en cuanto á la ley general no estamos discutiéndola ni está sometida al Congreso; es buena, excelente, la idea, estoy de acuerdo con el H. señor Capelo; pero desgraciadamente no podemos ocuparnos de ese asunto.

—Votado el artículo 16, fué aprobado.

Se pasó á dar lectura al dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto en el del departamento de Ancachs, pero habiendo notado S. E. que no había quorum en la sala, levantó la sesión, citando á los señores senadores para las 2 h. 30 m. p. m. del día de mañana, en que tendrá lugar la sesión de Congreso, en el local que provisionalmente ocupa la Cámara de Diputados en el Palacio de la Exposición, convocando, á la vez, para el jueves próximo á la hora de reglamento, con el objeto de clausurar las sesiones de la H. Cámara y pasar en seguida á la clausura del primer Congreso extraordinario de 1903.

Por la redacción.

V. M. MAURTUA.

33a. Sesión de clausura del jueves
17 de diciembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL H. SR. ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores:

Elguera	Delgado
del Río	Moscoso Melgar
Icaza Chávez	Olaechea
Samanez	Alvarez Calderón
Fernández	Ward A.
Ramos Ocampo	Ward J. F.
Orihuela	Morote
Luna	Noblecilla
La Torre	Falconí
Pacheco Castillo	Peralta
Hernández	Ingunza
Castro	Capelo
Ruiz	Irigoyen
Falconí	Ramos Llontop
La Puente	García
Otoya	Esendero
Valderrama	Dublé
La Torre Bueno	Coronel Zegarra
Bernales	Tovar

Villanueva
Morzan
Tester

Zapata y E.,
Solar y Bezada,
Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el dictamen emitido por su Comisión de Cómputo, por el que se fija el 17 del mes en curso, como fecha en que deben clausurarse las sesiones de la presente legislatura extraordinaria.

A la orden del día.

Del mismo, enviando con el propio fin la partida propuesta por el Poder Ejecutivo en el pliego adicional de Hacienda, destinado á abonar á la casa de W. R. Grace y Ca., el crédito que tiene contra el Estado.

A la Comisión Principal de Presupuesto, con todos los antecedentes.

Del presupuesto por el medio dividiendo de los emolumentos de los señores senadores, correspondiente á los 15 días del presente mes.

A la orden del día.

Antes de pasarse á la orden del día el señor Coronel Zegarra hizo las siguientes declaraciones:

Excmo. señor: la comisión especial de la cuenta general de la república, durante la legislatura ordinaria, repetidas veces pidió que se remitieran los detalles de los gastos extraordinarios; se concluyó esa legislatura y durante la legislatura extraordinaria insistió la Comisión en que se remitiera dicha cuenta, habiendo tenido conocimiento, por el director del Tesoro y por el contador, que estaba expedida para su remisión y hasta la nota puesta. Quiero dejar constancia el último día de la legislatura extraordinaria, de que apesar de estos pedidos, no ha sido remitido el detalle de los gastos extraordinarios de los cinco ministerios; y solicito que se vuelva á reiterar el pedido, por que hay asuntos de la mayor importancia que se relacionan con los pliegos de Gobierno y de ingresos, que sería necesario tener presente.

El señor Presidente. — Constará,